



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 20001-40-03-008-2021-00422-00
REF.: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DTE.: LAID DEL SOCORRO DIAZ PLATA, C.C. 40.977.037
ASUNTO: RECHAZA SOLICITUD DE ACLARACIÓN

ASUNTO:

El doctor ELMER ENRIQUE DAZA DAZA, mediante memorial radicado el 08 de agosto próximo pasado, solicita “*se aclare su pronunciamiento del día 02 de agosto de 2023*” [Sic].

El artículo 285 del C.G.P., establece la procedencia de la aclaración de providencias de la siguiente manera:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Revisados los supuestos fácticos y de derecho en los que descansa la aclaración deprecada, se constata que estos simplemente no existen y se limita a enumerar presuntas “inconsistencias” relacionadas con el tránsito procesal que surtió la resolución de objeciones, en sede jurisdiccional, edificadas sobre supuestos errados y requiriendo explicaciones por parte del juzgado, pero nada dice sobre los argumentos de la providencia, ni mucho menos precisa qué es lo que se debe aclarar.

En suma, como quiera que la petición no cumple con los requerimientos mínimos de orden legal, y adolece de claridad sobre lo pretendido, esta se rechaza.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2c82857413a87fe607c3f3bb425c17f8f64d39185f6c227fc5a678d896fdda**

Documento generado en 15/08/2023 09:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar

jueves, 21 de septiembre de 2023

Al despacho del señor Juez

Se notifica por estado la providencia anterior, la cual por error involuntario no fue insertada en el estado 063 del 2023.

Carlos Ivan Saucedo
Secretario